

Traducción no oficial
del documento original en francés



CASTOR INTERNATIONAL

REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO DE GRUPO

CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL

DEL

GRUPO VINCI

El presente documento es una traducción del reglamento del Plan redactado originalmente en francés. Esta traducción se ha preparado únicamente a título informativo. El reglamento por el que se rige el Plan es el redactado en francés y, en el supuesto de cualquier contradicción o discrepancia entre el documento en francés y esta traducción, prevalecerá el texto original en francés.

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Ahorro con Accionariado Internacional del grupo VINCI, denominado en lo sucesivo el "PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL" ha sido constituido por VINCI, una sociedad anónima francesa con un capital de 1.409.920.320 euros, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en 1, cours Ferdinand de Lesseps - 92500 Rueil-Malmaison, Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre (Francia) con el número 552.037.806, denominada en lo sucesivo "VINCI".

El PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL es aplicable a las Sociedades Suscriptoras. Está destinado a todos los Beneficiarios de las Sociedades Suscriptoras, con sujeción a las disposiciones del artículo 2 del presente Plan.

Los Anexos forman parte integrante del Plan.

ARTÍCULO 1 - OBJETO DEL PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL

El objetivo del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL radica en consolidar la pertenencia al grupo VINCI, permitiendo que los Beneficiarios de las Sociedades Suscriptoras puedan participar, con la ayuda de las mismas, en las ofertas de títulos VINCI reservadas a los empleados del grupo VINCI (denominadas en lo sucesivo "Oferta de Acciones").

El PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL establece el marco para la implementación de las Ofertas de Acciones. El presente Plan se rige por el derecho francés, con sujeción a las disposiciones contrarias de derecho local que se apliquen en los países que formen parte del Ámbito de aplicación de las Ofertas de Acciones y a las disposiciones particulares que establezca.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL

El PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL se constituye en beneficio (i) de las sociedades o agrupaciones de interés económico en las que VINCI posea directa o indirectamente más del 50% del capital (a la fecha de la solicitud de suscripción), cuyo domicilio social se encuentre ubicado fuera de Francia y que estén incluidas en el perímetro de consolidación o de coordinación de cuentas de la sociedad VINCI con arreglo a las disposiciones del artículo L. 233-16 del Código Mercantil francés, y (ii) de VINCI y de las sociedades o agrupaciones de interés económico poseídas por VINCI en las mismas condiciones que figuran en el apartado (i), cuyo domicilio social se encuentre ubicado en Francia, con la excepción de que en dicho caso, tan solo podrán acceder al PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL aquellos empleados contratados en sus establecimientos ubicados fuera de Francia,

denominadas en lo sucesivo de forma individual o conjuntamente la o las "Sociedad(es) Elegible(s)".

Las Sociedades Elegibles y VINCI componen el "grupo VINCI" a los efectos del presente Plan.

*VINCI – PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL
09/2011*

En el perímetro antes definido, las disposiciones del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL se aplicarán a las Sociedades Elegibles que hayan manifestado su deseo de acogerse al presente PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL, suscribiendo el mismo en las condiciones previstas en el artículo 16 del presente reglamento (denominadas en lo sucesivo, de forma individual o conjuntamente, la o las "Sociedad(es) Suscriptora(s)").

La lista de las Sociedades Suscriptoras figura en el Anexo I y se actualiza a medida que van registrándose nuevas suscripciones o salidas del perímetro.

Con motivo de cada Oferta de Acciones, el Consejo de Administración de VINCI determina la lista de los países ("Perímetro de la Oferta") en los que se propondrá la Oferta de Acciones a los Beneficiarios del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL (según lo definido a continuación).

ARTÍCULO 3 - **BENEFICIARIOS**

Se consideran beneficiarios del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL (denominados en lo sucesivo los "Beneficiarios"):

- todos los empleados de una Sociedad Suscriptora cuyo domicilio social se encuentre ubicado fuera de Francia, que dispongan de un contrato de trabajo a la fecha de la presentación de su boletín de suscripción de una Oferta de Acciones y que demuestren una antigüedad de 6 meses como mínimo, pudiendo ser consecutivos o no, durante los 12 meses anteriores a la presentación de su boletín de suscripción, con sujeción a las disposiciones adicionales exigidas por la legislación local y señaladas, en su caso, en los documentos de información destinados a los Beneficiarios;
- los empleados de VINCI o de una Sociedad Suscriptora cuyo domicilio social se encuentre ubicada en Francia, contratados por un establecimiento ubicado fuera de Francia, siempre y cuando se cumplan los requisitos de antigüedad antes mencionados;
- los directivos de empresa, o de tratarse de sociedades, sus correspondientes presidentes, directores generales, gerentes o miembros del órgano de administración de las Sociedades Suscriptoras cuyo domicilio social se encuentre ubicado fuera de Francia, y cuya plantilla habitual incluya como mínimo 1 Beneficiario y como máximo 250 Beneficiarios, siempre y cuando se cumpla el requisito de antigüedad indicado anteriormente y las disposiciones del derecho local aplicable.

Se propondrá una Oferta de Acciones a los Beneficiarios que ejerzan su actividad en el seno de las Sociedades Suscriptoras cuyo domicilio social se encuentre ubicado en un país que forme parte del Perímetro de la Oferta o que estén contratados en los establecimientos de dichas Sociedades Suscriptoras o de las Sociedades Suscriptoras francesas, siempre y cuando dichos establecimientos se encuentren ubicados en un país que forme parte del Perímetro de la Oferta.

ARTÍCULO 4 - **TRÁMITES DE LA SUSCRIPCIÓN**

Se considera que un beneficiario suscribe el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL mediante el pago voluntario en el marco del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL para una Oferta de

Acciones. Para participar en la Oferta de Acciones, el Beneficiario debe cumplimentar un boletín de suscripción, ya sea en formato papel o electrónico, que se le entregará para tal efecto.

La decisión adoptada por un Beneficiario en cuanto a su participar o no en el presente PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL y en cualquier Oferta de Acciones realizada en el marco del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL es totalmente personal y voluntaria. No constituye la adquisición de ningún derecho y no impide de ningún modo que se le ofrezca la posibilidad de participar en otra operación del mismo tipo en años sucesivos. Tampoco le otorga ningún derecho de cara a su empleo ni tendrá ninguna incidencia, ya sea positiva o negativa, en el mismo.

La suscripción del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL implica la aceptación, por parte de cada Beneficiario, de las disposiciones del presente Plan, en su caso, de las de los Fondos de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) en los que suscriba participaciones.

ARTÍCULO 5 - **RECURSOS**

El PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL está alimentado por los siguientes recursos:

- los pagos voluntarios de los Beneficiarios;
- las aportaciones complementarias a los pagos voluntarios de cada uno de los Beneficiarios, según las modalidades definidas en el artículo 7;
- los ingresos y rentas derivados de los activos constituidos en el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 6 - **PAGOS DE LOS BENEFICIARIOS**

Todo pago voluntario realizado al Plan por un Beneficiario deberá responder al importe mínimo unitario fijado para cada Oferta de Acciones, dentro de los límites previstos por la reglamentación francesa en materia de planes de ahorro o, en caso de suscribirse acciones VINCI de forma directa, deberá responder al precio de suscripción de una acción VINCI.

Los pagos voluntarios en el marco del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL tan solo podrán realizarse durante el periodo específico de suscripción de una Oferta de Acciones, determinado por el Consejo de Administración de VINCI.

El importe total de los pagos voluntarios realizados por un mismo Beneficiario no podrá superar durante un año natural la cuarta parte de su remuneración anual bruta, o si se trata de un Beneficiario contemplado en el apartado 3 del Artículo 3, dicho importe no podrá superar sus ingresos profesionales sujetos al impuesto sobre la renta respecto al ejercicio anterior. Este límite podrá aumentarse o reducirse en función de las legislaciones locales vigentes. Las reglas específicas aplicables a los Beneficiarios implicados se detallarán en los documentos de información que se les transmita con motivo de cada Oferta de Acciones.

Las modalidades administrativas de los pagos se detallan en los documentos de información

destinados a los Beneficiarios.

ARTÍCULO 7 - APORTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA SOCIEDAD SUSCRIPTORA

Las Sociedades Suscriptoras asumen los gastos de mantenimiento de las cuentas individuales de los Beneficiarios, abiertas en las entidades encargadas de garantizar la gestión de los activos invertidos en el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL.

La cobertura de dichos gastos dejará de aplicarse tras la salida (despido o dimisión) del grupo VINCI por parte del Beneficiario, excluyendo los casos por motivos de jubilación o prejubilación. En adelante, dichos gastos serán asumidos por tales Beneficiarios y serán deducidos mediante retención en sus activos.

Cada Sociedad Suscriptora también puede realizar una aportación adicional denominada "complemento". El complemento se reserva exclusivamente a los Beneficiarios de una Sociedad Suscriptora cuyo contrato de trabajo esté vigente el día de la presentación de sus boletines de suscripción de una Oferta de Acciones o, en su caso, el día de la entrega de las acciones suscritas por los Beneficiarios con su pagovoluntario.

Dicho complemento puede materializarse en un pago adicional a los pagos voluntarios realizados por los Beneficiarios en el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL, en una entrega de acciones a título gratuito, concomitante al pago del Beneficiario o aplazada en el tiempo, o en la cobertura de los costes de la asignación gratuita de acciones realizada por VINCI a favor de los Beneficiarios empleados de la Sociedad Suscriptora.

Cuando el complemento se materializa en una entrega aplazada de acciones a título gratuito, éstas se rigen por los términos y condiciones definidos en el Anexo II.

El baremo y las modalidades de complementos aplicables a una Oferta de Acciones figuran en el Anexo III. Se ha previsto que dicho anexo se actualice con motivo de cada Oferta de Acciones.

Cada vez que se realice una Oferta de Acciones, se informará a los Beneficiarios acerca de las modalidades relativas a los complementos en los documentos de información puestos a su disposición.

ARTÍCULO 8 - UTILIZACIÓN DE FONDOS

8.1 Plazo de utilización de fondos

Los importes transferidos a una cuenta de suscriptor del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL son utilizados por el depositario de los fondos o el registrador, en función de cada caso, en un plazo máximo de 15 días a partir de su fecha de abono al PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL.

8.2 Imputación de los fondos

Los importes abonados en el marco del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON VINCI – PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL
09/2011

ACCIONARIADO INTERNACIONAL podrán imputarse a la adquisición de:

- participaciones de Fondos Provisionales de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) que vayan a fusionarse en el seno del subfondo "CASTOR INTERNATIONAL N°1" del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados "CASTOR INTERNATIONAL", tras la aprobación del Consejo de Vigilancia y la validación de la Autoridad de los Mercados Financieros (AMF);

- acciones VINCI.

Los Fondos de Inversión Colectiva para Empleados (FCPEs) propuestos en el seno del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL son fondos de inversión colectiva para empleados regidos por las disposiciones del Código Monetario y Financiero francés y en concreto, por sus artículos L. 214-39 y L. 214-40.

La suscripción de participaciones de un Fondo de Inversión Colectiva para Empleados o de acciones en el marco de una Oferta de Acciones exige obligatoriamente el cumplimiento del reglamento del presente PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL y en su caso, de los reglamentos de dichos Fondos de Inversión Colectiva para Empleados.

Los términos y condiciones, así como el folleto con Información Clave para el Inversor (KIID) de los Fondos de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) propuestos en el marco del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL se adjuntan en el Anexo IV.

8.3 Ampliación de capital y posible reducción

Cuando la cantidad total de solicitudes de los Beneficiarios, y en su caso, del complemento correspondiente durante el periodo en cuestión supere el límite de la autorización concedida por los accionistas de VINCI, se realizará una reducción de las solicitudes basada en las siguientes condiciones: tras haber constatado el número total de suscriptores, se determinará un límite individual correspondiente a la oferta promedia. Se responderá favorablemente a todas las solicitudes recibidas hasta dicho límite. Tras determinar el importe de la oferta residual, se calculará un porcentaje de reducción que se aplicará proporcionalmente a las solicitudes individuales residuales que queden por satisfacer y se reembolsará el excedente a los Beneficiarios dentro del límite de su aportación personal o del importe a retener ajustado al importe de la asignación definitiva, según las modalidades de liquidación implementadas a escala local.

ARTÍCULO 9 - REGISTRADOR

Cada Beneficiario es titular de una cuenta de suscriptor en el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL mantenida en los registros de CREELIA, una sociedad (*Société en Nom Collectif*) con un capital de 24.000.000 euros, inscrita en el Registro Mercantil de París con el n° 433.221.074, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en 90 boulevard Pasteur 75015 París (Francia) y cuya dirección para correspondencia es 26956 VALENCE CEDEX 9 (Francia), denominada en lo sucesivo el "Registrador".

ARTÍCULO 10 - CAPITALIZACIÓN DE LAS RENTAS

Las rentas de la cartera colectiva constituidas por el Fondo de Inversión Colectiva para Empleados "CASTOR INTERNATIONAL" en cada uno de sus subfondos, incluyendo los dividendos, podrán reinvertirse en los subfondos respectivos o bien distribuirse en su caso si el partícipe lo desea en función de las modalidades determinadas por el reglamento de cada uno de los subfondos.

Dichos importes reinvertidos de este modo dan lugar a la emisión de participaciones (o de fracciones de participaciones) nuevas.

Las nuevas participaciones obtenidas tendrán la misma fecha de disponibilidad que los activos de los que proceden.

Las rentas y plusvalías percibidas por los Beneficiarios están sujetas al régimen fiscal aplicable en (i) el país en el que se origine la fuente de ingresos, (ii) el país de residencia del Beneficiario y (iii) el país de residencia de la Sociedad Suscriptora y cualesquiera otras jurisdicciones pertinentes en función de la situación personal del Beneficiario.

Los Beneficiarios que suscriban las acciones VINCI directamente recibirán los dividendos en el momento de su distribución por parte de VINCI, con arreglo a las modalidades prácticas que figuran en los documentos de información destinados a los mismos.

ARTÍCULO 11 - **PLAZOS DE NO DISPONIBILIDAD**

11.1 Periodo de no disponibilidad

Los activos constituidos por los Beneficiarios en el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL tan solo estarán disponibles una vez expirado el plazo de no disponibilidad correspondiente, contado de fecha en fecha a partir de la entrega de las acciones a los Beneficiarios y cuya duración se indicará para cada país en los documentos de información destinados a los Beneficiarios con motivo de cada Oferta de Acciones.

A título excepcional, los saldos podrán desbloquearse antes del vencimiento del plazo de no disponibilidad en los supuestos previstos en el Artículo 11.2, a continuación.

11.2 Supuestos de desbloqueo anticipado

El Beneficiario podrá solicitar el desbloqueo de sus activos constituidos en el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL en los siguientes casos:

- (a) Matrimonio del interesado;
- (b) Nacimiento o acogida de un niño en la familia de cara a su adopción, cuando la familia ya cuente con dos hijos como mínimo a su cargo;
- (c) Divorcio o separación, cuando vayan acompañados de una sentencia en la que se establezca la residencia habitual única o compartida de al menos un menor en el domicilio del interesado;
- (d) Invalidez del Beneficiario, de sus hijos o de su cónyuge. Esta invalidez se determinará en el sentido de los apartados 2º y 3º del artículo L. 341-4 del Código de la seguridad social francesa o su equivalente en el derecho local, concretamente cuando el grado de

discapacidad sea como mínimo de un 80% y el interesado no ejerza ninguna actividad profesional;

- (e) Fallecimiento del interesado o de su cónyuge. En caso de fallecimiento del interesado, sus causahabientes deberán solicitar la liquidación de sus derechos;
- (f) Terminación del contrato de trabajo. Cabe señalar que la movilidad intragrupo de VINCI no constituye un supuesto de desbloqueo anticipado;
- (g) Imputación de los fondos ahorrados con fines de creación o traspaso, por parte del Beneficiario, sus hijos o su cónyuge, de una empresa industrial, comercial, artesanal o agrícola, ya sea a título individual o en forma de sociedad, siempre y cuando se ejerza efectivamente el control de la misma en el sentido del artículo R. 5141-2 del Código del trabajo francés, con fines de instalación de cara al ejercicio de otra profesión como autónomo o con fines de adquisición de participaciones sociales de una sociedad cooperativa de producción;
- (h) Imputación de los fondos ahorrados a la adquisición o ampliación de la residencia principal, que suponga la creación de una superficie habitable nueva, tal y como se define en el artículo R. 111-2 del Código francés de la construcción y la vivienda, siempre y cuando se haya obtenido previamente un permiso de construcción o una declaración previa de obras, o con fines de renovación de la residencia principal dañada con motivo de un desastre natural reconocido mediante orden ministerial;
- (i) Situación de sobreendeudamiento del Beneficiario, tal y como se define en el artículo L. 331-2 del Código del consumo francés, previa solicitud a la entidad gestora de los fondos o al empleador, por el Presidente de la Comisión de Sobreendeudamiento de Personas Físicas o por el juez, cuando el desbloqueo de los derechos resulte necesario para liquidar el pasivo del interesado;

En cuanto a determinados países del perímetro de la Oferta de Acciones, la lista de los supuestos de desbloqueo anticipado podrá registrar cambios, no pudiendo aplicarse en determinados casos. Además, se podrán añadir nuevos supuestos a dicha lista. Por otro lado, en función de las exigencias impuestas por la legislación, su interpretación, los reglamentos y las prácticas administrativas correspondientes al país de residencia de cada Sociedad Suscriptora, se podrán añadir reglas más o menos restrictivas a los supuestos anteriormente citados.

Para cada Oferta de Acciones, se indicará la lista de los supuestos de desbloqueo anticipado aplicable a los Beneficiarios de cada país en los documentos de información entregados o puestos a disposición del Beneficiario con motivo de cada Oferta de Acciones. Antes de acogerse o tratar de acogerse a cualquiera de estos supuestos de desbloqueo anticipado, el Beneficiario debe consultar a su empleador para asegurarse de que cumple todos los requisitos.

La solicitud del Beneficiario debe presentarse en un plazo de seis meses a partir de la fecha del acaecimiento del hecho generador, salvo en los casos de resolución del contrato de trabajo, fallecimiento del cónyuge, invalidez y sobreendeudamiento, en los que podrá realizarse en cualquier momento. La terminación anticipada del periodo de disponibilidad dará lugar a un único pago relativo, según decida el Beneficiario, a la totalidad o parte de los activos susceptibles de ser desbloqueados.

El hecho de que una Sociedad pierda su condición de Sociedad Suscriptora indistintamente del motivo y, concretamente, tras la reducción de la parte del capital de la misma poseída por VINCI por debajo de un 50%, no influirá en las condiciones de bloqueo de los activos de los Beneficiarios empleados por dicha sociedad.

ARTÍCULO 12 - SOLICITUD DE SALIDA

Las solicitudes de salida anticipada, acompañadas de los justificantes necesarios, deberán ser enviadas por el Beneficiario a su empleador o al corresponsal local nombrado por VINCI que a su vez las transmitirá, tras verificar su carácter admisible, al Registrador.

Las solicitudes de salida emitidas una vez expirado el plazo de bloqueo deberán remitirse directamente al Registrador pertinente, por correo postal o a través de la página Web segura implementada por el mismo.

ARTÍCULO 13 - INFORMACIÓN DIRIGIDA A LOS BENEFICIARIOS

El reglamento del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL se entrega directamente mediante simple solicitud dirigida al Servicio de Recursos Humanos de una Sociedad Suscriptora.

Tras cada operación de suscripción de una Oferta de Acciones y como mínimo, una vez año, los Beneficiarios reciben un extracto de cuenta en el que consta el importe de sus pagos, el número de participaciones/acciones adquiridas y el número total de participaciones/acciones poseídas, desglosado por año de disponibilidad, el último valor conocido de la participación/acción y el importe total de sus activos disponibles e indisponibles. Salvo que se acuerde lo contrario, tan solo se les enviará un extracto anual. Del mismo modo, se les envía un extracto de cuenta en el que consta, tras cada operación de reembolso, la nueva situación de su cuenta.

Las modalidades de acceso a dicha información se recogen en el extracto individual del Beneficiario y éste también podrá recibirlas directamente solicitándolas al Departamento de Recursos Humanos de la Sociedad Suscriptora de la que dependa.

Por último, en el momento del cierre de cada ejercicio, la sociedad gestora del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) "CASTOR INTERNATIONAL" elabora un informe sobre la gestión de cada uno de los subfondos del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE)"CASTOR INTERNATIONAL" durante el ejercicio transcurrido. Dicho informe de gestión se transmite a VINCI para que sea aprobado por el Consejo de Vigilancia del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE)"CASTOR INTERNATIONAL". Este informe se mantendrá a disposición de todos los Beneficiarios que lo soliciten a su correspondiente Sociedad Suscriptora empleadora.

ARTÍCULO 14 - SALIDA DE UN BENEFICIARIO DEL GRUPO VINCI

En caso de resolución del contrato de trabajo, el Beneficiario podrá seguir siendo suscriptor del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL tras su salida de la empresa. Sin embargo, no podrá realizar nuevos pagos.

En el momento de la salida del grupo VINCI, el Beneficiario recibe un balance recapitulativo con vistas a facilitar el reembolso y la transferencia de sus activos. Dicho balance incluye la *VINCI – PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL*
09/2011

identificación del Beneficiario y la descripción de sus activos adquiridos, mencionándose igualmente las fechas de disponibilidad de los mismos.

Su empleador le pedirá que indique la dirección a la que deberán enviársele los extractos de cuenta correspondientes a sus derechos, así como el pago del contravalor de las participaciones o el producto de la venta de las acciones cuando solicite la liquidación de sus activos.

Posteriormente, el Beneficiario suscriptor deberá comunicar directamente al Registrador, en caso de cambio de domicilio, la dirección a la que se deberán enviársele los distintos elementos informativos sobre sus activos o en su caso, el producto de la liquidación de los mismos.

De poseer activos en un Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) , cuando no se pueda contactar con el Beneficiario en la dirección indicada por el mismo, sus correspondientes derechos serán conservados en el Fondo de Inversión Colectiva para Empleados y mantenidos a su disposición por el depositario del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) y serán procesados de conformidad con las disposiciones del reglamento del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados(FCPE).

ARTÍCULO 15 - MISIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) "CASTOR INTERNATIONAL" está controlado por un Consejo de Vigilancia cuya formación y funcionamiento están recogidos en el reglamento de dicho Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE).

La Dirección de VINCI comunica a cada miembro del Consejo de Vigilancia, de acuerdo con lo previsto en el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE), el informe de gestión contemplado en el último párrafo del artículo 13, elaborado por la sociedad gestora del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados sobre las operaciones del mismo y los resultados obtenidos durante el ejercicio transcurrido, así como el inventario y cualesquiera documentos que se adjunten a dicho informe.

El Consejo de Vigilancia celebra obligatoriamente una reunión cada año para examinar los resultados obtenidos durante el ejercicio transcurrido y para aprobar el informe de la sociedad gestora del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) sobre las operaciones realizadas.

El Consejo de Vigilancia ejerce los derechos de voto correspondientes a los títulos poseídos por el Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE) "CASTOR INTERNATIONAL" y para tal efecto, nombra a uno o a varios mandatarios.

ARTÍCULO 16 - SUSCRIPCIÓN - RETIRADA - EXCLUSIÓN DE LAS SOCIEDADES SUSCRIPTORAS

Las Sociedades Elegibles pueden suscribir el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL cumplimentando un acta de suscripción. Toda solicitud de suscripción del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL emitida por una Sociedad Elegible deberá dirigirse a la Dirección General de VINCI. La suscripción surtirá efectos de inmediato, a menos que VINCI notifique su denegación al respecto.

Cuando una Sociedad Suscriptora perdiese la condición de Sociedad Elegible, indistintamente
VINCI – PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL
09/2011

del motivo (como por ejemplo, cuando la parte correspondiente al capital de la misma poseído por VINCI sea inferior al 50% o éste desinvierta totalmente en la misma), su retirada del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL será automática e inmediata.

En dicho caso, los Empleados Elegibles de la Sociedad Suscriptora no podrán realizar nuevos pagos al PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL. Los Beneficiarios de la Sociedad Suscriptora que posean activos en el PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL el día de la salida de la Sociedad Suscriptora del grupo VINCI, seguirán poseyendo sus activos en las condiciones previstas en el presente reglamento.

La suscripción del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL por parte de una sociedad nueva o la retirada de una Sociedad Suscriptora no influirá en la suscripción de las demás Sociedades Suscriptoras.

ARTÍCULO 17 - FECHA DE ENTRADA EN VIGOR - RESCISIÓN MODIFICACIÓN

El PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL se rige por el presente reglamento, en su estado actual, a partir de la fecha de su firma.

El reglamento podrá ser modificado por VINCI. Cualquier cambio deberá notificarse a las Sociedades Suscriptoras que, a su vez, deberán comunicarlo a los Beneficiarios. Los cambios podrán atañer a todas las Sociedades Suscriptoras o a algunas de ellas.

El reglamento será interpretado por VINCI. Del mismo modo, VINCI tendrá la facultad de establecer excepciones paradedeterminadas Sociedades Suscriptoras o determinados Beneficiarios.

En caso de rescisión por parte de VINCI, deberá respetarse como mínimo un preaviso de tres meses.

Se dejará constancia de dicha rescisión o de los cambios según el mismo procedimiento aplicado a la apertura del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 18 - LEGISLACIÓN APLICABLE - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente reglamento se rige por el derecho francés, con sujeción a las disposiciones contrarias de derecho local que se apliquen en los países que formen parte del perímetro de las Ofertas de Acciones y a las disposiciones particulares que establezca.

Antes de recurrir a los procedimientos previstos por la legislaciónvigente, las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver, en el seno del grupo VINCI, cualesquiera conflictos que guarden relación con la aplicación del presente PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL. De no llegar a un acuerdo entre las partes, los conflictos serán sometidos a la competencia de los tribunales de París.

La resolución correspondiente será traducida a los idiomas locales. De registrarse contradicciones o diferencias de interpretación entre las disposiciones de las versiones traducidas a idiomas locales y las disposiciones de la versión francesa, estas últimas

prevalecerán sobre las primeras y por lo tanto, se aplicarán las disposiciones del texto redactado en francés.

En Rueil-Malmaison, a 2 de septiembre de 2011.

Franck Mougin

Director de Recursos Humanos y Desarrollo Sostenible

ANEXO I

LISTA DE LAS SOCIEDADES SUSCRIPTORAS

The list is available, in the original french version, at the human resources department of the head office.

ANEXO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES APLICABLES A LAS ACCIONES ENTREGADAS A TÍTULO GRATUITO

El Anexo II describe los términos y condiciones aplicables a aquellas situaciones en la que el complemento se materialice en la entrega de acciones VINCI a título gratuito ("Acciones Gratuitas").

La entrega de las Acciones Gratuitas se aplaza en el tiempo y está sujeta a condiciones de presencia y de posesión de acciones VINCI suscritas en el marco de la Oferta de Acciones. Como excepción a dicha norma y por motivos del régimen fiscal aplicable, podrá preverse en determinados países que las Acciones Gratuitas se entreguen en el mismo momento de la suscripción del Beneficiario y estén sujetas a una obligación de conservación. Dichas modalidades específicas se definen a los efectos de una Oferta de Acciones y figuran en el Anexo III.

Las modalidades aplicables a los Beneficiarios que hayan suscrito la Oferta de Acciones en los distintos países se recogen en los documentos de información destinados a los mismos.

1. Beneficiarios elegibles

De cara a la asignación de las Acciones Gratuitas, serán elegibles aquellos Beneficiarios que cumplan las dos condiciones siguientes: (i) que hayan suscrito la Oferta de Acciones y (ii) que figuren inscritos en la plantilla de una Sociedad Suscriptora el día de la Asignación (tal y como se define dicho término más adelante).

2. Asignación de las Acciones Gratuitas

La asignación de las Acciones Gratuitas se lleva a cabo el día de la realización de la ampliación de capital reservada a los Beneficiarios ("Asignación").

A partir de la Asignación, los Beneficiarios poseerán un derecho de recibir las Acciones Gratuitas al final de un periodo cuya duración será definida por el Consejo de Administración a efectos de una Oferta de Acciones ("Periodo de Adquisición de Derechos") si, a la fecha del último día del periodo de Adquisición de los Derechos, el Beneficiario cumple las siguientes condiciones:

- deberá ser empleado de una sociedad del grupo VINCI, salvo las excepciones previstas en el apartado 3 siguiente y
- no haber solicitado el reembolso o la venta de la totalidad o parte de las participaciones/acciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones, salvo en caso de fallecimiento o de invalidez, en cuyo caso, el reembolso de las participaciones o la venta de las acciones suscritas no influirá en sus derechos relativos a la obtención de Acciones Gratuitas.

Si no se cumplen ambas condiciones, los Beneficiarios perderán sus derechos relativos a la obtención de las Acciones Gratuitas, en las condiciones previstas en el apartado 3 siguiente. La pérdida de los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas no podrá, bajo ninguna circunstancia, implicar ningún derecho de indemnización o compensación de ningún tipo a favor del Beneficiario por parte de las sociedades del grupo VINCI.

Durante el Periodo de Adquisición de Derechos, los Beneficiarios no son propietarios de las Acciones Gratuitas y no tendrán ningún derecho vinculado a dicha condición en relación con dichas acciones y en concreto, respecto a los derechos de voto y los derechos a dividendos.

Los derechos derivados de la Asignación son específicos para cada Beneficiario. El Beneficiario no podrá ceder, transmitir ni pignorar su derecho de asignación de Acciones Gratuitas en aplicación del presente Plan. La única excepción a dicha restricción corresponde a la transmisión, en caso de fallecimiento del Beneficiario, de sus activos en el marco de su sucesión.

3. Salida del grupo VINCI durante el Periodo de Adquisición de Derechos

(i) pérdida de los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas:

Los Beneficiarios perderán los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas si, a la fecha del último día del Periodo de Adquisición de los Derechos, han perdido su condición de empleado de una sociedad del grupo VINCI. Así pues, aquel Beneficiario que haya salido temporalmente del grupo VINCI no perderá sus derechos de obtención de las Acciones Gratuitas si a la fecha del último día del Periodo de Adquisición de los Derechos tiene la condición de empleado de una sociedad del grupo VINCI.

En principio, la pérdida de derechos definitiva tiene lugar el día de la fecha de vencimiento del Periodo de Adquisición de Derechos. Sin embargo, la pérdida definitiva de los derechos tendrá lugar de forma anticipada en los casos mencionados a continuación:

- En caso de dimisión por parte del Beneficiario: se perderán los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas (i) el día del envío, por parte del Beneficiario, de su carta de dimisión o de la confirmación de la finalización de su último cargo de empleado o directivo o (ii) el día de la entrega en persona de dicha carta de dimisión o de confirmación de la extinción del contrato de trabajo, a un representante de su empleador.

- En caso de despido del Beneficiario por falta: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas se pierden el día de la notificación del despido al Beneficiario.

A efectos del Plan, cabe entender por despido por falta aquel justificado por: (i) falta dolosa del empleado, incumplimiento de sus obligaciones, rechazo intencional y continuo a la hora de realizar cualesquiera tareas exigidas en el marco de su trabajo en el seno del grupo VINCI, (ii) acto fraudulento, malversación de fondos, robo, acto criminal, acto de mala fe o cualquier otro incumplimiento en el marco de su trabajo en el seno del grupo VINCI que conlleve o pueda conllevar razonablemente un perjuicio de cara a la actividad o al prestigio de una sociedad del grupo VINCI, (iii) divulgación no autorizada de un secreto industrial o de otra información confidencial del grupo VINCI, o (iv) incumplimiento de una disposición de no competencia, confidencialidad u otra restricción aplicable al Beneficiario. Estos casos se examinarán con respecto a la legislación local.

(ii) mantenimiento de los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas:

Por excepción a todo lo anterior, los Beneficiarios conservarán sus derechos de obtención de las Acciones Gratuitas en los siguientes casos:

- Ruptura del contrato de trabajo con motivo del fallecimiento del Beneficiario: los derechos de

VINCI – PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL
09/2011

obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos, desde el momento del acaecimiento del hecho generador, por los causahabientes del Beneficiario, a quienes se les entregarán las Acciones Gratuitas en cuanto realicen la correspondiente solicitud.

- Ruptura del contrato de trabajo con motivo de la invalidez del Beneficiario, que permita el desbloqueo de sus activos de conformidad con el Artículo 11.2 del reglamento del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos y las Acciones Gratuitas serán entregadas al Beneficiario desde el momento del acaecimiento del hecho generador.

- Despido del Beneficiario por motivos distintos a una falta: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos desde el momento de la ruptura del contrato, aunque las Acciones Gratuitas tan solo se entregarán al Beneficiario una vez expirado el Periodo de Adquisición de Derechos, y siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso o la venta de la totalidad o parte de las participaciones/acciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones, antes de la extinción del Periodo de Adquisición de Derechos.

- Ruptura del contrato de trabajo por motivos de jubilación o prejubilación, en aplicación de la ley o de los dispositivos de jubilación aplicables a escala local, o de no existir dicha ley o dispositivos, salida del grupo VINCI a partir de los 65 años: el derecho de obtención de las Acciones Gratuitas será adquirido definitivamente desde el momento de la ruptura del contrato, aunque las Acciones Gratuitas tan solo se entregarán una vez expirado el Periodo de Adquisición de Derechos, y siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso o la venta de la totalidad o parte de las participaciones/acciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones antes de la extinción del Periodo de Adquisición de Derechos.

4. Entrega de las Acciones Gratuitas

La entrega de las Acciones Gratuitas a favor de un Beneficiario tendrá lugar al final del Periodo de Adquisición de Derechos, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones que figuran en el apartado 2 anterior.

No obstante, por excepción a lo anterior, las Acciones Gratuitas se entregarán a los Beneficiarios o a sus causahabientes en el momento de la adquisición de los derechos en caso de fallecimiento o de invalidez según lo establecido en el apartado 3 anterior y pese a haberse realizado en dicha ocasión, en su caso, una solicitud de reembolso anticipado de las participaciones o una solicitud de venta de las acciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones.

Con sujeción a los límites impuestos por la legislación local, las Acciones Gratuitas se entregarán automáticamente en el subfondo "CASTOR INTERNATIONAL N° 1" del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE)"CASTOR INTERNATIONAL".

Los Beneficiarios serán informados al respecto con un adelanto mínimo de un mes antes del final del Periodo de Adquisición de Derechos, pudiendo elegir en dicho momento cualquier otro modo de posesión de las acciones, indicando los datos de su cuenta individual de valores u optando por la venta de las Acciones Gratuitas desde el momento de su entrega.

A partir de la fecha de entrega, las Acciones Gratuitas pasarán a ser plena propiedad de los Beneficiarios mediante la posesión, en su caso, de las participaciones correspondientes en el

Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE). En dicho caso, se ejercerán los derechos de accionistas en las condiciones previstas por el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE).

En aquellos países en los que no pueda utilizarse el Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE), las Acciones Gratuitas se inscribirán en las cuentas de valores abiertas a nombre de los Beneficiarios y serán poseídas directamente con arreglo a las condiciones establecidas por la Sociedad. Los Beneficiarios serán informados al respecto con un adelanto mínimo de un mes antes del vencimiento del Periodo de Adquisición de Derechos, pudiendo elegir en dicho momento cualquier otro modo de posesión de las acciones, indicando los datos de su cuenta individual de valores u optando por la venta de las Acciones Gratuitas desde el momento de su entrega.

A partir de la fecha de entrega, las Acciones Gratuitas dejarán de estar sujetas a restricciones en el marco del Plan. Sin embargo, en caso de venta de las mismas, los Beneficiarios deberán respetar las distintas disposiciones destinadas a garantizar la transparencia y la seguridad de los mercados financieros y, en concreto, las que versan sobre el delito de abuso de información privilegiada.

5. Pago de impuestos y tasas

Las reglas fiscales y sociales aplicables a las asignaciones de acciones difieren en función del país de residencia de los Beneficiarios. Tanto el Beneficiario como su empleador pueden estar sujetos a obligaciones en materia de declaración y/o de contribución en concepto de la Asignación, de la entrega o de la venta de las Acciones Gratuitas. El Beneficiario asume bajo su entera responsabilidad el cumplimiento de cualesquiera obligaciones en materia de declaraciones y liquidaciones que le incumban y en concreto, sus obligaciones fiscales. Cada Beneficiario será responsable de informarse acerca del régimen fiscal y social aplicable a las Acciones Gratuitas en el marco de su legislación.

Si una sociedad del grupo VINCI tuviese que pagar cuotas sociales, impuestos o cualquier otro tipo de tasas a cuenta de un Beneficiario con motivo de la Asignación, la adquisición de los derechos, la entrega o la venta de las Acciones Gratuitas, la Sociedad se reserva el derecho de realizar una retención de dichas cuotas e impuestos en el sueldo del Beneficiario, dentro de los límites autorizados por la legislación local, aplazar la entrega de las Acciones Gratuitas o prohibir la posibilidad de su transmisión hasta que el Beneficiario haya liquidado los importes debidos o haya efectuado los trámites necesarios para la liquidación del pago. Del mismo modo, la Sociedad se reserva el derecho de retener, del producto de la venta de las Acciones Gratuitas, las cuotas sociales, los impuestos o cualesquiera tasas debidas por el Beneficiario en concepto de la Asignación, la adquisición de los derechos, la entrega o la venta de las Acciones Gratuitas y, en su caso, proceder para ello con la venta de la totalidad o parte de las Acciones Gratuitas.

6. Trámites locales

Para que un Beneficiario sea elegible de cara a la Asignación y a la entrega de las Acciones Gratuitas, deberá entregar a la Sociedad y/o a las sociedades del grupo VINCI las autorizaciones, declaraciones o demás trámites de derecho local necesarios o aconsejados en los países implicados. Si, con arreglo a la legislación del país en el que se encuentra el Beneficiario, la entrega de las Acciones Gratuitas a favor de un residente de dicho país fuese imposible o inoportuna, la Sociedad podrá suspender, a su entera discreción y sin preaviso

alguno, la entrega de las Acciones Gratuitas.

De suspenderse la entrega, la Sociedad podrá optar por exigir un procedimiento de entrega-venta simultáneo o abonar a las personas implicadas un importe equivalente a la plusvalía neta en euros o en la divisa local que hubiesen obtenido en el caso de un procedimiento de entrega-venta.

Las Acciones Gratuitas no han sido ni serán registradas ante la *US Securities and Exchange Commission* (Comisión del Mercado de Valores de EE.UU.) ni ante ninguna autoridad de Estados Unidos. Las Acciones Gratuitas no podrán venderse en Estados Unidos.

Para los Beneficiarios estadounidenses (ya sean ciudadanos o residentes en dicho país), el Plan deberá interpretarse de una forma compatible con el artículo 409 A del *Internal Revenue Code* (Código de Rentas Internas), concretamente en lo que respecta a la determinación de las fechas y plazos de entrega.

7. Cambio de las condiciones de la Asignación

Las modalidades que rigen las condiciones de la Asignación tan solo podrán registrar cambios (i) cuando dicho cambio venga exigido por una disposición legal o reglamentaria o por la interpretación de dicha disposición o (ii) cuando el Consejo de Administración considere oportuno dicho cambio y éste carezca de efectos negativos en los intereses de los Beneficiarios.

Del mismo modo, las modalidades de la Asignación también podrán registrar cambios para que el Consejo de Administración pueda adoptar las medidas necesarias para proteger los intereses de los Beneficiarios, tras realizarse operaciones en el capital social de VINCI.

Los Beneficiarios serán informados al respecto mediante una notificación individual, un comunicado general publicado en el lugar de trabajo o mediante cualquier otro medio que la Sociedad estime oportuno.

ANEXO III

MODALIDADES RELATIVAS AL COMPLEMENTO PARA LA OFERTA DE ACCIONES DE 2012

Forma del complemento:

Para la Oferta de Acciones de 2012, el complemento se materializará en una entrega aplazada de acciones a título gratuito, que se regirá por los términos y condiciones contemplados en el Anexo II.

Duración del Periodo de Adquisición de Derechos:

La duración del Periodo de Adquisición de Derechos para la Oferta de Acciones de 2012 se ha fijado en tres años. Dicho periodo empezará el día de la Asignación y finalizará al día siguiente del tercer aniversario de la fecha de Asignación.

Baremo:

El baremo de Asignación de las Acciones Gratuitas para la Oferta de Acciones de 2012 se establece del siguiente modo:

Tramo	Índice del complemento	Número máximo de Acciones Gratuitas que pueden entregarse a vencimiento
Tramo 1: las 10 primeras acciones adquiridas por el Beneficiario con el pago voluntario	2 Acciones Gratuitas por cada acción adquirida	20 acciones
Tramo 2: las 30 acciones siguientes adquiridas por el Beneficiario con el pago voluntario	1 Acción Gratuita por cada acción adquirida	20 acciones en el Tramo 1 + 30 acciones en el Tramo 2
Tramo 3: las 60 acciones siguientes adquiridas por el Beneficiario con el pago voluntario	1 Acción Gratuita por cada 2 acciones adquiridas	20 acciones en el Tramo 1 + 30 acciones en el Tramo 2 + 30 acciones en el Tramo 3

A partir de la suscripción de la acción nº 101, el pago voluntario no irá acompañado de ningún complemento.

En cuanto a las suscripciones realizadas mediante el Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE), el número de acciones adquiridas con el pago voluntario que servirá de base para el cálculo del complemento se establecerá dividiendo el importe del pago por el precio de suscripción y redondeando dicho resultado al número entero de acciones inferior.

Tras aplicar el índice del complemento, el número de Acciones Gratuitas atribuidas se redondea al número entero inferior.

Modalidades específicas aplicables en determinados países:

En el marco de la Oferta de Acciones de 2012, para aquellos Beneficiarios que hayan suscrito la Oferta de Acciones de 2012 y tengan su residencia fiscal en España en el momento de la Asignación (con arreglo a la definición indicada a continuación), la asignación de las Acciones Gratuitas tendrá lugar el día de la realización de la ampliación de capital reservada a los Beneficiarios ("Asignación") y, por excepción a las disposiciones del apartado 2 del anexo II, las Acciones Gratuitas se considerarán definitivamente adquiridas desde el momento de la Asignación y se entregarán a los Beneficiarios el mismo día.

Las disposiciones de los apartados 2 a 4 del Anexo II no son aplicables a las Acciones Gratuitas atribuidas a los Beneficiarios antes señalados.

A partir de su entrega a los Beneficiarios, las Acciones Gratuitas se inscribirán en las cuentas de valores abiertas a nombre de los Beneficiarios y serán poseídas de forma directa.

Los dividendos que se abonen, llegado el caso, en concepto de las Acciones Gratuitas, se reinvertirán automáticamente en el subfondo "CASTOR INTERNATIONAL N°1" del Fondo de Inversión Colectiva para Empleados (FCPE), "CASTOR INTERNATIONAL" y darán lugar a la emisión de participaciones a favor de los correspondientes Beneficiarios.

Estas Acciones Gratuitas están sujetas a una obligación de conservación que vencerá al día siguiente del tercer aniversario de la fecha de Asignación. Esta obligación de conservación no se aplica en caso de fallecimiento o de invalidez del Beneficiario y, en ambos casos, las Acciones Gratuitas podrán ser vendidas desde el momento del acaecimiento de dicho suceso.

No obstante, las Acciones Gratuitas inscritas a nombre del Beneficiario se perderán sin que por ello el Beneficiario pueda reclamar la totalidad o parte de su precio de venta o una indemnización o compensación de ningún tipo a las sociedades del grupo VINCI cuando, a la fecha del tercer aniversario de la fecha de Asignación:

- el Beneficiario ya no tenga la condición de empleado de una sociedad del grupo VINCI, salvo en las excepciones previstas a continuación, o
- haya solicitado el reembolso o la venta de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones, salvo en caso de fallecimiento o de invalidez, en cuyo caso, el reembolso de las participaciones suscritas no influirá en sus derechos relativos a la obtención de Acciones Gratuitas.

Si las condiciones antes señaladas no se cumplen, las Acciones Gratuitas se perderán definitivamente el día del tercer aniversario de la fecha de Asignación. No obstante, las Acciones Gratuitas se perderán de forma anticipada en los siguientes casos:

- En caso de dimisión por parte del Beneficiario: se perderán las Acciones Gratuitas (i) el día del envío, por parte del Beneficiario, de su carta de dimisión o de la confirmación de la finalización de su último cargo de empleado o directivo o (ii) el día de la entrega en persona de dicha carta de dimisión o de confirmación de la extinción del contrato de trabajo, a un representante de su empleador.

- En caso de despido del Beneficiario por falta: las Acciones Gratuitas se pierden el día de la notificación del despido al Beneficiario.

A efectos del Plan, cabe entender por despido por falta aquel justificado por: (i) falta dolosa del empleado, incumplimiento de sus obligaciones, rechazo intencional y continuo a la hora de realizar cualesquiera tareas exigidas en el marco de su trabajo en el seno del grupo VINCI, (ii) acto fraudulento, malversación de fondos, robo, acto criminal, acto de mala fe o cualquier otro incumplimiento en el marco de su trabajo en el seno del grupo VINCI que conlleve o pueda conllevar razonablemente un perjuicio de cara a la actividad o al prestigio de una sociedad del grupo VINCI, (iii) divulgación no autorizada de un secreto industrial o de otra información confidencial del grupo VINCI, o (iv) incumplimiento de una disposición de no competencia, confidencialidad u otra restricción aplicable al Beneficiario. Estos casos se examinarán con respecto a la legislación local.

Por excepción a todo lo anterior, los Beneficiarios conservarán sus Acciones Gratuitas en los siguientes casos:

- ruptura del contrato de trabajo con motivo del fallecimiento del Beneficiario;

- ruptura del contrato de trabajo con motivo de la invalidez del Beneficiario, que permita el desbloqueo de sus activos de conformidad con el Artículo 11.2 del reglamento del PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL;

- despido del Beneficiario por motivos distintos a una falta, siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones antes del tercer aniversario de la Fecha de Asignación;

- ruptura del contrato de trabajo por motivos de jubilación o prejubilación, en aplicación de la ley o de los dispositivos de jubilación aplicables a escala local, siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones antes del tercer aniversario de la fecha de Asignación.

ANEXO IV

REGLAMENTO Y FOLLETO INFORMATIVO DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA PARA EMPLEADOS

Terms, conditions and investor's key information document are available, in the original french version, at the human resources department of the head office.



CASTOR INTERNATIONAL

18.1 CLÁUSULA ADICIONAL N° 1

18.2 AL REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL DEL GRUPO VINCI

18.3 *constituido el 02/09/2011, como resultado de la cláusula adicional modificativa del 15/02/2012*

El Plan de Ahorro con Accionariado Internacional del Grupo VINCI, denominado en lo sucesivo el "Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional" ha sido constituido:

- por Vinci, una sociedad anónima francesa con un capital de 1.416.862.062,50 euros, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en 1, cours Ferdinand de Lesseps - 92500 Rueil-Malmaison, Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre (Francia) con el número 552.037.806 (denominada en lo sucesivo Vinci),
- en beneficio (i) de las sociedades o agrupaciones de interés económico en las que Vinci posea directa o indirectamente más del 50% del capital (a la fecha de la solicitud de suscripción), cuyo domicilio social se encuentre ubicado fuera de Francia y que estén incluidas en el perímetro de consolidación o de coordinación de cuentas de la sociedad Vinci con arreglo a las disposiciones del artículo L. 233-16 del Código Mercantil francés, y (ii) de Vinci y de las sociedades o agrupaciones de interés económico poseídas por Vinci en las mismas condiciones que figuran en el apartado (i), cuyo domicilio social se encuentre ubicado en Francia, solo a los efectos de permitir que sus empleados que trabajen en entidades ubicadas fuera de Francia tengan acceso al Plan.

El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional se constituyó el 2 de septiembre de

*VINCI – PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL
09/2011*

2011.

El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional es aplicable a las Sociedades Suscriptoras (véase lista de sociedades suscriptoras en el Anexo 1 de este Reglamento). Está constituido en beneficio de todos los Beneficiarios de las Sociedades Suscriptoras, con sujeción a las disposiciones del Artículo 3 de este Plan.

El propósito de esta cláusula adicional es:

- modificar el registrador específicamente para los beneficiarios estadounidenses (Artículo 9),
- modificar el párrafo relativo a la recepción inmediata de dividendos cuando las acciones se posean directamente (Artículo 9),
- modificar los casos de retención de derechos a Acciones Gratuitas en el supuesto de ruptura del contrato de trabajo (punto 3. del Anexo II).

Se ha modificado como sigue:

I- "Artículo 9 – Registrador" se sustituye por:

Cada Beneficiario es titular de una cuenta de suscriptor en el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional mantenida en los registros de Creelia, una sociedad (*Société en Nom Collectif*) con un capital de 24.000.000 euros, inscrita en el Registro Mercantil de París con el nº 433.221.074, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en 90 boulevard Pasteur 75015 París y cuya dirección para correspondencia es 26956 VALENCE CEDEX 9, denominada en lo sucesivo el "Registrador".

Para los beneficiarios que sean empleados de sociedades filiales del Grupo Vinci ubicadas en los Estados Unidos, se mantiene una cuenta de suscriptor en el Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional en los registros de SG Vestia Systems Inc.

Suite 300 - 18 King Street East -Toronto, Ontario - M5C 1C4 - CANADÁ

Creelia y SG Vestia Systems Inc. se denominan en lo sucesivo el "Registrador".

II- "Artículo 10 – Capitalización de las rentas" se sustituye por:

Las rentas de la cartera de inversiones del Grupo constituida por fondos de inversión colectiva para empleados Castor International y sus subfondos, incluyendo los dividendos, podrán reinvertirse en los subfondos respectivos o bien distribuirse en su caso si el partícipe lo desea en función de las condiciones aplicables a cada subfondo.

Los importes así reinvertidos dan lugar a la emisión de participaciones (o de fracciones de participaciones) nuevas.

Las nuevas participaciones obtenidas tendrán la misma fecha de disponibilidad que los activos de los que proceden.

Las rentas y plusvalías percibidas por los Beneficiarios están sujetas al régimen fiscal aplicable en (i) el país en el que se origine la fuente de ingresos, (ii) el país de residencia del Beneficiario y (iii) el país de residencia de la Sociedad Suscriptor.

Los Beneficiarios que suscriban las acciones Vinci directamente recibirán los dividendos en el momento de su distribución por parte de Vinci, con arreglo a las modalidades prácticas que figuran en los documentos de información destinados a los mismos.

III- 3. del Anexo II "Salida del Grupo Vinci durante el Período de Adquisición de Derechos" es sustituido por:

(I) pérdida de los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas

Los Beneficiarios perderán los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas si, a la fecha del último día del Período de Adquisición de los Derechos, han perdido su condición de empleado de una sociedad del Grupo Vinci. Así pues, aquel Beneficiario que haya salido temporalmente del Grupo Vinci no perderá sus derechos de obtención de las Acciones Gratuitas si a la fecha del último día del Período de Adquisición de los Derechos tiene la condición de empleado de una sociedad del Grupo Vinci.

En principio, la pérdida de derechos definitiva tiene lugar al final del Período de Adquisición de Derechos. Sin embargo, la pérdida definitiva de los derechos tendrá lugar de forma anticipada en los casos mencionados a continuación:

- En caso de dimisión por parte del Beneficiario: se perderán los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas (i) el día del envío, por parte del Beneficiario, de su carta de dimisión o de la confirmación de la finalización de su último cargo de empleado o directivo o (ii) el día de la entrega en persona de dicha carta de dimisión o de confirmación de la extinción del contrato de trabajo, a un representante de su empleador.

- En caso de despido del Beneficiario por falta: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas se pierden el día de la notificación del despido al Beneficiario.

A efectos del Plan, cabe entender por despido por falta aquel justificado por: (i) falta dolosa del empleado, incumplimiento de sus obligaciones, rechazo intencional y continuo a la hora de realizar cualesquiera tareas exigidas en el marco de su trabajo en el seno del Grupo Vinci, (ii) acto fraudulento, malversación de fondos, robo, acto criminal, acto de mala fe o cualquier otro incumplimiento en el marco de su trabajo en el seno del Grupo Vinci que conlleve o pueda conllevar razonablemente un perjuicio de cara a la actividad o al prestigio de una sociedad del Grupo Vinci, (iii) divulgación no autorizada de un secreto industrial o de otra información confidencial del Grupo Vinci, o (iv) incumplimiento de una disposición de no competencia,

cláusula de confidencialidad u otra restricción aplicable al Beneficiario. Estos casos se examinarán con respecto a la legislación local.

(ii) mantenimiento de los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas

Por excepción a todo lo anterior, los Beneficiarios conservarán sus derechos de obtención de las Acciones Gratuitas en los siguientes casos:

- Ruptura del contrato de trabajo con motivo del fallecimiento del Beneficiario: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos, desde el momento del acaecimiento del hecho generador, por los causahabientes del Beneficiario, a quienes se les entregarán las Acciones Gratuitas en cuanto realicen la correspondiente solicitud.

- Ruptura del contrato de trabajo con motivo de la invalidez del Beneficiario, que permita el desbloqueo de sus activos de conformidad con el Artículo 11.2 del Reglamento del Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos y las Acciones Gratuitas serán entregadas al Beneficiario desde el momento del acaecimiento del hecho generador.

- Despido del Beneficiario por motivos distintos a una falta: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos desde el momento de la ruptura del contrato, aunque las Acciones Gratuitas tan solo se entregarán al Beneficiario una vez expirado el Periodo de Adquisición de Derechos, y siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso o la venta de la totalidad o parte de las participaciones/acciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones, antes de la extinción del Periodo de Adquisición de Derechos.

- Ruptura del contrato de trabajo acordada conjuntamente por el empleador y el empleado: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos desde el momento de la ruptura del contrato, aunque las Acciones Gratuitas tan solo se entregarán al Beneficiario una vez expirado el Periodo de Adquisición de Derechos, y siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso o la venta de la totalidad o parte de las participaciones/acciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones, antes de la extinción del Periodo de Adquisición de Derechos.

- Ruptura del contrato de trabajo por motivos de jubilación o prejubilación, en aplicación de la ley o de los dispositivos de jubilación aplicables a escala local, o de no existir dicha ley o dispositivos, salida del Grupo Vinci a partir de los 65 años: los derechos de obtención de las Acciones Gratuitas serán adquiridos definitivamente desde el momento de la ruptura del contrato, aunque las Acciones Gratuitas tan solo se entregarán al Beneficiario una vez expirado el Periodo de Adquisición de Derechos, y siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso o la venta de la totalidad o parte de las participaciones/acciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones antes de la extinción del Periodo de Adquisición de Derechos.

En Rueil-Malmaison, a 15 de febrero de 2012

Franck Mougin
Director de Recursos Humanos



CASTOR INTERNATIONAL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 2 relativa al Anexo III a los efectos de la oferta de acciones 2013

AL REGLAMENTO DEL PLAN DE AHORRO DE GRUPO CON ACCIONARIADO INTERNACIONAL DEL GRUPO VINCI, constituido el 02/09/2011; como resultado de la cláusula adicional modificativa del 15/02/2012 y la cláusula adicional modificativa del [xxx]

El Plan de Ahorro con Accionariado Internacional del Grupo VINCI, denominado en lo sucesivo el "Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional" ha sido constituido:

- por Vinci, una sociedad anónima francesa con un capital de 1.440.546.062,50 euros, cuyo domicilio social se encuentra ubicado en 1, cours Ferdinand de Lesseps - 92500 Rueil-Malmaison, Francia, inscrita en el Registro Mercantil de Nanterre (Francia) con el número 552.037.806, denominada en lo sucesivo "Vinci",
- en beneficio (i) de las sociedades o agrupaciones de interés económico en las que Vinci posea directa o indirectamente más del 50% del capital (a la fecha de la solicitud de suscripción), cuyo domicilio social se encuentre ubicado fuera de Francia y que estén incluidas en el perímetro de consolidación o de coordinación de cuentas de la sociedad Vinci con arreglo a las disposiciones del artículo L. 233-16 del Código Mercantil francés, y (ii) de Vinci y de las sociedades o agrupaciones de interés económico poseídas por Vinci en las mismas condiciones que figuran en el apartado (i), cuyo domicilio social se encuentre ubicado en Francia, solo a los efectos de permitir que sus empleados que trabajen en entidades ubicadas fuera de Francia tengan acceso al Plan.

El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional se constituyó el 2 de septiembre de 2011 y se modificó mediante una primera cláusula adicional el 15 de febrero de 2012.

El Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional es aplicable a las Sociedades Suscriptoras (véase lista de sociedades suscriptoras en el Anexo 1 de este Reglamento). Se ha constituido en beneficio de todos los Beneficiarios de las Sociedades Suscriptoras, con sujeción a las disposiciones del Artículo 3 de este Plan.

El propósito de esta cláusula adicional es definir los términos y condiciones que rigen el complemento como parte de la oferta de acciones de 2013 (Anexo III).

A los efectos de la oferta de acciones de 2013, el Anexo III queda redactado como sigue:

ANEXO III

CONDICIONES DEL COMPLEMENTO COMO PARTE DE LA OFERTA DE ACCIONES DE 2013

Forma del complemento:

Para la Oferta de Acciones de 2013, el complemento se materializará en una entrega aplazada de acciones a título gratuito, que se regirá por los términos y condiciones contemplados en el Anexo II.

Período de Adquisición de Derechos:

La duración del período de adquisición de derechos para la Oferta de Acciones de 2013 se ha fijado en tres años. Dicho período empezará el día de la Asignación y finalizará al día siguiente del tercer aniversario de la fecha de Asignación.

Baremo:

El baremo de Asignación de las Acciones Gratuitas para la Oferta de Acciones de 2013 se establece del siguiente modo:

Tramo	Índice del complemento	Número máximo de Acciones Gratuitas que pueden entregarse a vencimiento
Tramo 1: las 40 primeras acciones adquiridas por el Beneficiario con el pago voluntario	1 Acción Gratuita por cada acción adquirida	40 acciones
Tramo 2: las 60 acciones siguientes adquiridas por el Beneficiario con el pago voluntario	1 Acción Gratuita por cada 2 acciones adquiridas	40 acciones en el Tramo 1 + 30 acciones en el Tramo 2

A partir de la suscripción de la acción nº 101, el pago voluntario no irá acompañado de ningún complemento.

En cuanto a las suscripciones realizadas mediante el fondo de inversión colectiva para empleados, el número de acciones adquiridas con el pago voluntario que servirá de base para el cálculo del complemento se establecerá dividiendo el importe del pago por el precio de suscripción y redondeando dicho resultado al número entero de acciones inferior.

Tras aplicar el índice del complemento, el número de Acciones Gratuitas atribuidas se redondea al número entero inferior.

Modalidades específicas aplicables en determinados países:

En el marco de la Oferta de Acciones de 2013, para aquellos Beneficiarios que hayan suscrito la Oferta y tengan su residencia fiscal en España en el momento de la Asignación (con arreglo a la definición indicada a continuación), la asignación de las Acciones Gratuitas (“Asignación”) tendrá lugar el día de la realización de la ampliación de capital reservada a los Beneficiarios y, por excepción a las disposiciones del apartado 2 del anexo II, las Acciones Gratuitas se considerarán definitivamente adquiridas desde el momento de la Asignación y se entregarán a los Beneficiarios el mismo día.

Las disposiciones de los apartados 2 a 4 del Anexo II no son aplicables a las Acciones Gratuitas atribuidas a los Beneficiarios antes señalados.

A partir de su entrega a los Beneficiarios, las Acciones Gratuitas se inscribirán en las cuentas de valores abiertas a nombre de los Beneficiarios y serán poseídas de forma directa.

Los dividendos que se abonen, llegado el caso, en concepto de las Acciones Gratuitas, se reinvertirán automáticamente en el fondo de inversión colectiva para empleados Castor International y darán lugar a la emisión de participaciones a favor de los Beneficiarios.

Estas Acciones Gratuitas están sujetas a una obligación de conservación que vencerá al día siguiente del tercer aniversario de la fecha de Asignación. Esta obligación de conservación no se aplica en caso de fallecimiento o de invalidez del Beneficiario y, en ambos casos, las Acciones Gratuitas podrán ser vendidas desde el momento del acaecimiento de dicho suceso.

No obstante, las Acciones Gratuitas inscritas a nombre del Beneficiario se perderán en las condiciones expuestas a continuación, sin que el Beneficiario pueda reclamar la totalidad o parte de su precio de venta o una indemnización o compensación de ningún tipo a las sociedades del Grupo Vinci cuando, a la fecha del tercer aniversario de la fecha de Asignación, el Beneficiario ya no tenga la condición de empleado de una sociedad del Grupo Vinci (salvo en las excepciones previstas a continuación) o el Beneficiario haya solicitado el reembolso de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones (salvo en las excepciones previstas a continuación).

Las Acciones Gratuitas se perderán en las condiciones siguientes:

- En el caso de reembolso de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones (salvo en el caso de fallecimiento o invalidez): las Acciones Gratuitas se perderán en la fecha de la petición del Beneficiario.

- En caso de dimisión por parte del Beneficiario: las Acciones Gratuitas se perderán (i) el día del envío, por parte del Beneficiario, de su carta de dimisión o de la confirmación de la finalización de su último cargo de empleado o directivo o (ii) el día de la entrega en persona de dicha carta de dimisión o de confirmación de la extinción del contrato de trabajo, a un representante de su empleador.

- En caso de despido del Beneficiario por falta: las Acciones Gratuitas se perderán el día de la notificación del despido al Beneficiario.

A efectos del Plan, cabe entender por despido por falta aquel justificado por: (i) falta dolosa del empleado, incumplimiento de sus obligaciones, rechazo intencional y continuo a la hora de realizar cualesquiera tareas exigidas en el marco de su trabajo en el seno del Grupo Vinci, (ii)

acto fraudulento, malversación de fondos, robo, acto criminal, acto de mala fe o cualquier otro incumplimiento en el marco de su trabajo en el seno del Grupo Vinci que conlleve o pueda conllevar razonablemente un perjuicio de cara a la actividad o al prestigio de una sociedad del Grupo Vinci, (iii) divulgación no autorizada de un secreto industrial o de otra información confidencial del Grupo Vinci, o (iv) incumplimiento de una disposición de no competencia, confidencialidad u otra restricción aplicable al Beneficiario. Estos casos se examinarán con respecto a la legislación local.

- En todos los demás casos en que el Beneficiario ya no tenga la condición de empleado de una sociedad del Grupo Vinci en la fecha del tercer aniversario de la fecha de Asignación: las Acciones Gratuitas se perderán en la fecha del tercer aniversario de la fecha de Asignación.

Por excepción a todo lo anterior, los Beneficiarios conservarán sus Acciones Gratuitas en los siguientes casos:

- Ruptura del contrato de trabajo con motivo del fallecimiento del Beneficiario;

- Ruptura del contrato de trabajo con motivo de la invalidez del Beneficiario, que permita el desbloqueo de sus activos de conformidad con el Artículo 11.2 del Reglamento del Plan de Ahorro de Grupo con Accionariado Internacional:

- Despido del Beneficiario por motivos distintos a una falta, siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones antes del tercer aniversario de la Fecha de Asignación;

- Ruptura del contrato acordada conjuntamente por el empleador y el empleado, siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones antes del tercer aniversario de la fecha de Asignación;

- Ruptura del contrato por motivos de jubilación o prejubilación, en aplicación de la ley o de los dispositivos de jubilación aplicables a escala local, siempre y cuando el Beneficiario no haya solicitado el reembolso de la totalidad o parte de las participaciones suscritas en el marco de la Oferta de Acciones antes del tercer aniversario de la fecha de Asignación;

En Rueil-Malmaison, a 15 de octubre de 2012

Franck Mougín

Director de Recursos Humanos y Desarrollo Sostenible